

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-
13 de octubre de 2023. Informe: Paso al despacho comunicando que nos
correspondió por reparto el proceso RAD.47-001-31-05-002-2023-00206-
00, donde actúa como demandante el señor JOSE ANTONIO CANTILLO
MONTERO, y como apoderado el Dr. RICARDO GUILLERMO BAUTE
CEPEDA. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ ANTONIO
CANTILLO MONTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES** RAD. 47-001-31-05-002-2023-00206-00.

Santa Marta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P. aplicable por analogía al trámite laboral en virtud de la integración de normas contenida en el artículo 145 del CPT, el juez deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de una causal de impedimento expresando los hechos en que se fundamenta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del C.P.C. aplicable por analogía al trámite laboral en virtud de la integración de normas contenida en el artículo 145 del CPT, el juez deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de una causal de impedimento expresando los hechos en que se fundamenta.

El artículo 141 en su numeral 3° indica como causal de impedimento: “Ser el juez cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

En el sub lite concurren dos razones para el impedimento, puesto que, de un lado, el doctor Baute Cepeda a quien el señor JOSÉ ANTONIO CANTILLO MONTERO le otorgó poder para tramitar esta demanda es el padre de mi hija IMBC y si bien no existe vínculo matrimonial ni convivencia con dicho profesional, por lo que en estricto sentido no se configura la causal arriba señalada, no es menos cierto que tal circunstancia genera un vínculo que puede ser mal interpretado y ocasionar una atmósfera de desconfianza sobre la imparcialidad con que se toman las decisiones que atañen a este proceso. En segundo lugar, el demandante es el hermano menor de mi señor padre, luego el lazo de consanguinidad se encuentra en el tercer grado y por tanto generados de la imposibilidad para tramitar su reclamación.

Por lo anterior, la suscrita juez se declara impedida para tramitar la demanda de la referencia y ordenará su envío al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE impedida la suscrita para continuar con el trámite de la demanda de la referencia, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Anótese la salida, cancélese la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c4c385d491a42b83150fd5e41d0b65cb07b031423406364cac49ca2320f133**
Documento generado en 17/10/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>